



**MANUAL DE PROCEDIMIENTO  
 PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 83  
 EXENTO DEL 06 DE MARZO DE 2001  
 EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “SAN CRISTOBAL COLLEGE.”  
 3<sup>er</sup> Y 4<sup>to</sup> AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA 2016**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

El siguiente Reglamento tiene como bases fundamentales lo dispuesto por el Decreto N° 83 y los conceptos fundamentales y lineamientos que se establecerán en nuestro establecimiento educacional.

**PÁRRAFO 1° DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO I**

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en nuestro establecimiento educacional sobre evaluación, calificación y promoción escolar de enseñanza media científico humanista diurna para los alumnos de 3<sup>er</sup> y 4<sup>to</sup> Año Medio.

**ARTÍCULO II.**

La Dirección del establecimiento educacional, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un reglamento de evaluación de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta consulta no tiene carácter resolutivo. El reglamento de evaluación será comunicado por escrito a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial correspondiente.

**ARTÍCULO III**

Los alumn@s serán evaluados en período semestral, según decisión adoptada por el Establecimiento.

**ARTÍCULO IV**

Este reglamento de evaluación considera las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media contenidas en el decreto supremo N° 254 de 2009 y tiene presente los lineamiento de evaluación de los programas de estudios oficiales del Ministerio de Educación.

**TÍTULO II: DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**PÁRRAFO 2° DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO V**

Para evaluar los logros de las habilidades en cada asignatura se utilizarán instrumentos tales como:

- a) Pruebas Coeficiente 1
- b) Pruebas Nivel: Matemática, Lengua Castellana y Comunicación, Historia y Ciencias Sociales, Biología, Química, Física, Inglés y Filosofía.  
 Fechas de las pruebas nivel: Fines de Junio, inicios de Julio; (3° y 4° Medio), Noviembre (4° Medio); Fines de Noviembre inicios de Diciembre (3° Medio)  
 Estas pruebas deben ser escritas, objetivas, de 40 preguntas de selección múltiple, Verdadero o Falso; completación, etc.)  
 Las pruebas Nivel, deben culminar con un instrumento de evaluación que incluya la tabla de especificaciones, utilizando la taxonomía de Bloom.
- c) Interrogaciones escritas individuales.
- d) Interrogaciones orales individuales.
- e) Rúbrica
- f) Trabajos de preferencia grupales, en asignaturas en que así sea posible, los que podrán ser evaluados y co-evaluados por los alumn@s y también evaluados por el profesor, como:
  - Disertaciones
  - Redacción de informes
  - Dramatizaciones
  - Manejo de fuentes de información en bibliotecas.
  - Técnicas de argumentación de diferentes áreas

- Técnicas de manejo de recursos audiovisuales y de laboratorio.
  - Realización de modelos a escala
  - Trabajos de investigación
  - Informe sobre visitas a diversos centros culturales, museos, revistas, otros.
- g) Tareas y trabajos a realizar en el hogar
- h) Coevaluación

## ARTÍCULO VI

Por considerar el Establecimiento el concepto de evaluación en su más amplia acepción como un proceso de para obtener y proveer información útil para determinar alternativas y tomar decisiones para servir a un propósito bien determinado, contempla tres tipos de procedimientos evaluativos:

**1) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:** Se aplica antes de iniciarse el proceso de enseñanza aprendizaje (inicio del año escolar o de una unidad y/o semestre y durante el desarrollo de dicho proceso).

Los fines que cumple la evaluación diagnóstica son:

- a) Determinar la presencia o ausencia de habilidades, destrezas y conocimientos requeridos.
- b) Determinar actividades de aprendizaje adecuadas que deban desarrollarse durante el proceso enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a las conductas de entrada de los alumn@s.
- c) Determinar las causas de repetidas deficiencias de aprendizaje de un alumn@. Podrán emplearse pruebas escritas, actividades prácticas, interrogaciones orales, etc., y su resultado se registrará en el libro de clases, en términos de: LOGRO = L y POR LOGRAR= PL. Los alumn@s serán informados en el plazo máximo de una semana a partir de las diagnósis realizadas.
- d) En el caso de que el alumn@ no sea evaluado en el Diagnóstico, ya sea por inasistencia reiterativa; se registrará en el Libro de Clases en término de No Observado N.O.

**2) EVALUACIÓN FORMATIVA:** Se empleará durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje. Dependiendo de la extensión de la unidad didáctica, será el número de evaluaciones formativas que deben aplicarse, pero al menos se aplicará una por cada unidad.

Los fines fundamentales que cumple este tipo de evaluación son:

- a) Determinar estrategias de reforzamiento permanente que permite el logro del dominio del aprendizaje.
- b) Informar a los alumn@s el grado de avance logrado por cada uno de ellos.
- c) Determinar los casos en que es necesario utilizar durante el reforzamiento, otras estrategias para superar deficiencias en el aprendizaje.

La evaluación formativa provee al alumn@ y al docente de información útil para el dominio del aprendizaje, pero no se expresa con una nota numérica.

**3) EVALUACIÓN SUMATIVA:** Expresa numéricamente el rendimiento escolar, es decir, el logro del dominio del aprendizaje.

Según lo anterior, los objetivos de la evaluación sumativa son:

- a) Internalización de los procesos de aprendizaje de los alumn@s.
- b) Asignar calificaciones a los alumn@s, que expresan el nivel alcanzado en el logro y dominio del aprendizaje.

## ARTÍCULO VII

Los alumn@s serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio en período semestral.

De acuerdo al Plan de Estudio, el número de calificaciones se establece, según las habilidades trabajadas, que conforman el proceso de cada asignatura.

Todo proceso de evaluación debe ser programado por el profesor en la planificación de las unidades de aprendizaje y serán dadas a conocer a los alumn@s en el momento de la iniciación de éstas.

## ARTÍCULO VIII

La Unidad Técnico Pedagógica, junto con los profesores de asignatura, calendarizarán las fechas de evaluaciones, de los alumnos que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) En lo que se refiere al ingreso tardío a clases de los alumn@s por motivos debidamente justificados.
  - b) En cuanto a las ausencias a clases por períodos prolongados, cuyos motivos sean debida y oportunamente justificados.
- En estos casos, la exigencia mínima de calificaciones, dependerá del proceso de cada asignatura, pudiendo recalendarizar las pruebas de nivel y/o evaluar los contenidos mínimos (habilidades).

- c) En cuanto a la situación de embarazo de una alumna, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, la Dirección, junto a sus profesores determinarán su proceso pedagógico respecto a su promoción.
- d) Los alumnos que no rindan una evaluación recalendarizada y no presentan justificación pertinente, serán evaluados por la Jefatura Técnica.

#### **ARTÍCULO IX**

No podrán realizarse más de tres evaluaciones coeficiente uno en el mismo día, No incluyendo la entrega de trabajos, ni evaluaciones atrasadas. Las evaluaciones deben consignarse en el cronograma de pruebas de cada curso, anticipadamente, la fecha de realización de la evaluación correspondiente. Los resultados de las pruebas deberán ser dados a conocer a los alumn@s en el plazo máximo de 10 días hábiles; y en el caso de interrogaciones, en forma inmediata.

Las evaluaciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser dadas a conocer como plazo máximo 10 días después de realizada la evaluación. No pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber registrado las evaluaciones anteriores.

#### **ARTÍCULO X**

La conversión de puntajes a notas debe estar basada en procedimientos técnico-pedagógicos tratados en las reuniones técnicas.

#### **ARTÍCULO XI**

Aquellos alumn@s que evidencien problemas de aprendizaje, deberán ser evaluados en forma diferenciada de acuerdo al criterio señalado por la psicopedagoga.

#### **ARTÍCULO XII**

A los alumn@s que tengan NEE para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje se les aplicarán procedimientos de adecuación curricular, tales como: otorgar más tiempo, dar instrucciones en forma personalizada, ejemplificar. Se aplicará a aquellos alumn@s diagnosticados, dentro del establecimiento o por especialista externo que presenten dificultades de aprendizajes permanentes o transitorias, las que deben estar debidamente documentadas, debiendo asistir a las sesiones con la profesora diferencial, dentro de la jornada de clases o en jornada alterna.

Esta certificación del diagnóstico, tendrá la validez de un año, y en caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada a petición de los padres o tutores, acreditado por un nuevo certificado del especialista. Estas solicitudes se reciben hasta fines de abril, como máximo, en el caso de los alumnos que continúan en psicopedagogía; y para el resto de los alumnos que se incorporarán, la fecha de recepción será hasta fines de agosto. Los certificados que se presenten después de la fecha estipulada, no tendrán efecto retroactivo: se aplican con la fecha en que se presentó al establecimiento.

Se entenderá por evaluación diferenciada aquella que evalúa el logro de las habilidades, establecidas en el Programa de Estudio, en un esquema “referido a criterios”, donde el criterio será el progreso evidenciado a partir de una situación inicial (Evaluación diagnóstica) intraindividual, es decir, comparando al alumn@ consigo mism@. Este procedimiento de evaluación diferenciada se ajusta a la normativa existente.

El Establecimiento solicitará un informe, renovado cada dos meses y acompañado de un certificado del especialista tratante, en relación con el avance del tratamiento o rehabilitación.

- a) La forma de trabajo con el alumno(a) será determinada por el departamento de Psicopedagogía.
- b) Todos los alumn@s que tengan Evaluación Diferenciada rendirán Pruebas Nivel en todas las asignaturas que corresponda.

La Educadora de Diferencial resolverá con cada profesor el tipo de adecuación curricular que deba integrarse en las pruebas, en el caso de que la dificultad del estudiante así lo amerite.

### **PÁRRAFO 3° DE LA CALIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO XIII**

- 1) Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 hasta 7 con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura o módulo, el 4,0.
- 2) El alumn@ que no se presente a un control o prueba fijada con anterioridad, debe presentar justificativo pertinente, de acuerdo a las siguientes situaciones:
  - a) El alumn@ no podrá ser retirado de clases el día de un control, o prueba fijada con anterioridad. Para poder efectuar el retiro, el alumn@ previamente debe rendir la prueba. Se exceptúan de esta norma, los casos justificados.
  - b) El alumn@ que presente una inasistencia entre dos y siete días, deberá ser justificado por su apoderad@ al momento del reintegro del alumn@ a clases.
  - c) El alumn@ que presente una inasistencia de más de siete días, si presenta justificativo; al momento de su reintegro, el Jefe de UTP recalendarizará las fechas de los controles y pruebas.

- 3) Los alumn@s sin justificación válida que no asisten a los controles o pruebas fijadas con anterioridad, serán evaluados el primer día de reintegro a clases. Los profesores entregarán las pruebas de los alumnos ausentes al Inspector General, quien aplicará el instrumento de evaluación.
- 4) No se puede evaluar a un alumn@ por falta de materiales. Si el alumn@ no trae materiales se le debe entregar una alternativa para poder evaluarlo. Ante la eventualidad de negativa por parte del alumn@, se informará al Jefe de UTP, quien avalará la evaluación mínima, quedando estipulado en la hoja de registro de anotaciones del alumn@.
- 5) No se puede evaluar, en ninguna asignatura, en ausencia del alumn@. Toda evaluación que el docente registre en el libro de clases, deberá corresponder a una evaluación fundamentada.
- 6) Los certificados médicos no son de carácter retroactivo, el que debe ser presentado a más tardar al reintegro del alumn@ a clases, para ser evaluado.
- 7) Las calificaciones 1,0 a 2,0 deben ser justificadas en la hoja de vida del alumn@, especificando la Lista de Cotejo o los criterios de evaluación y dejando el instrumento en la Carpeta de Vida del alumno(a). Se debe, además, informar al apoderado en forma escrita por medio de la libreta de comunicaciones. Si se repite la situación, el profesor deberá citar al apoderado, dejando constancia en el libro de clases. Las pruebas y/o trabajos evaluados con nota mínima (de 1,0 a 2,0) no serán entregados a los alumn@s.
- 8) Los alumn@s serán calificados en escala de 1,0 a 7 en las evaluaciones tipo PSU de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia.
- 9) Toda evaluación deficiente igual o superior a un 40% del total de notas debe presentarse a UTP con un análisis por contenidos, y con el respaldo del trabajo previo a la evaluación, con el fin de determinar remediales si no cumplierse con lo requerido para el logro de los aprendizajes. Una vez realizada la evaluación, el profesor tendrá como máximo 10 días para presentar el análisis y respectivas decisiones.

#### ARTÍCULO XIV

El logro de las habilidades sociales se registrará en el Informe de Personalidad del alumn@, el que se entregará a los padres y apoderados, semestralmente, junto con el informe de Evaluación.

#### ARTÍCULO XV

Los alumnos que no opten por Religión, participarán en la asignatura de Física. Esta decisión fue determinada a través de una encuesta aplicada por la U.T.P a los alumnos de Enseñanza media.

Paralelamente, se otorga la posibilidad a aquellos alumn@s que deseen participar de un taller pastoral con formación cristiana.

#### ARTÍCULO XVI

- 1) Se evaluará a los alumn@s en Talleres Complementarios a la JEC, a través de una evaluación que se consignará en la asignatura compatible de acuerdo al área de estudio.
- 2) En relación a las actividades tales como salidas pedagógicas, asistencia a eventos que apoyen el currículo y que se realicen dentro del establecimiento podrán ser evaluadas, consignándola en la asignaturas relacionada con la actividad, basada en una pauta de evaluación.
- 3) Los ensayos de PSU que son brindados por entidades externas al colegio, como CEPECH, DEMRE y/o Puntaje Nacional, serán evaluados formativamente.

#### ARTÍCULO XVII

Existirán los siguientes tipos de evaluaciones:

**a) PARCIALES:** De coeficiente uno, obtenidas por el alumn@ en el semestre, por actividades, tareas, pruebas o interrogaciones, salidas a terreno, evaluaciones de proceso, trabajos de investigación, informes, ensayos expresadas hasta con un decimal.

**b) SEMESTRALES:** Corresponderán al resultado del 70% del promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumn@ durante el semestre, más el 30% de la calificación obtenida en la Prueba de Nivel, sin aproximación

Las calificaciones de las asignaturas que no rinden Prueba Nivel corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumn@ durante el semestre, expresadas hasta con un decimal, sin aproximación.

Los alumn@s que, sin contar con la prueba de nivel, obtengan un promedio final en el primer y segundo semestre, igual o superior a 6,3, podrán eximirse de ella; siempre y cuando su porcentaje de asistencia, al cierre del 70 % de la calificación semestral, sea igual o superior al 90%. Aquellos alumnos que tienen menos del 90% de asistencia, se les considerará la justificación médica en caso de presentar el promedio de eximición.

Los alumn@s que no rindan la(s) Pruebas de nivel en la fecha estipulada, deberán rendirlas al día siguiente. El apoderado deberá presentarse al establecimiento a justificar la inasistencia para recalendarizar las pruebas pendientes.

**c) PROMEDIO ANUAL:** “Corresponde al promedio aritmético de las notas semestrales expresadas hasta con un decimal, sin aproximar la centésima”

“El promedio anual 3,9 de cada asignatura se aproximará automáticamente a 4,0.”

**d) CALIFICACIONES FINALES:** “Corresponderá al promedio aritmético de los promedios anuales de cada asignatura expresada hasta con un decimal, con aproximación de la centésima.”

### **TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN, CERTIFICACIÓN, ACTAS Y LICENCIAS DE ENSEÑANZA MEDIA. PÁRRAFO 4º: PROMOCIÓN**

#### **ARTÍCULO XVIII**

Para la promoción de los alumn@s de 3ero y 4to año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

#### **1) LOGRO DE LOS OBJETIVOS**

- a) Serán promovidos los alumn@s de 3ero y 4to año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas, de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumn@s que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para los efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumn@s que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de dos asignaturas no aprobadas.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentra la asignatura de **Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática**, los alumn@s de 3<sup>er</sup>o y 4<sup>to</sup> Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

#### **2.- ASISTENCIA**

Para ser promovidos, los alumn@s deberán asistir, a lo menos, al 85% de clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, la Directora del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumn@s con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas con anterioridad a la finalización del año escolar.

#### **ARTÍCULO XIX**

La situación final de promoción de los alumn@s deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumn@s un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

#### **ARTÍCULO XX**

Será obligación de cada profesor jefe o profesor de curso, entregar a sus apoderados al término de cada semestre y año escolar, un informe del logro de habilidades sociales, que se registrarán en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumn@.

### **PÁRRAFO 5º: DE LOS CERTIFICADOS Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.**

#### **ARTÍCULO XXI**

El acta de registro de calificaciones y promoción escolar consignará en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumn@s y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio.

El acta se confeccionará en un ejemplar y deberá ser presentada a la U.T.P del Establecimiento, organismo que la legalizará y enviará los archivos vía Internet al MINEDUC, conservando un ejemplar para registro regional.

#### **ARTÍCULO XXII**

La confección de los Certificados Anuales de Estudio y de las Actas de registro de calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, será de la responsabilidad de los profesores jefes de curso, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que respondan a la normativa vigente.

**ARTÍCULO XXIII**

Será responsabilidad de la U. T. P. revisar las Actas antes de la firma de la Directora.

**ARTÍCULO XXIV**

La oficina competente de la División de Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que está ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionario.

**PÁRRAFO 6º: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA.**

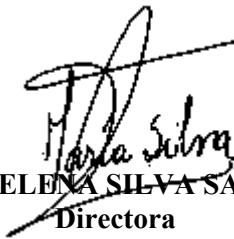
**ARTÍCULO XXV**

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumn@s que hubieren aprobado el 4<sup>to</sup> Año de Enseñanza Media Humanista Científico.

**TÍTULO IV SITUACIONES NO PREVISTAS**

**ARTÍCULO XXVI**

Las situaciones de evaluación y promoción escolar, no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Directora del Establecimiento y la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro del ámbito de su competencia.



**MARÍA ELENA SILVA SALAZAR**  
Directora

**San Miguel, Marzo de 2016**